

## **FOLLETO INFORMATIVO DE:**

### **MVB FUND, FCR**

Fecha del Folleto: enero de 2024

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

## **MVB FUND, FCR (el “Fondo”)**

Como anexo a este Folleto se incorpora el Reglamento de Gestión del Fondo (el “**Reglamento**”). El Reglamento forma parte integrante de este Folleto. Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les adjudica el Anexo 1 (Definiciones) del mencionado Reglamento, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

### **CAPÍTULO I. EL FONDO**

#### **I. Datos identificativos del Fondo.**

El Fondo es un fondo de capital riesgo, constituido con fecha 10 de junio de 2019, cuya duración es de doce (12) años desde el Primer Cierre del Fondo. No obstante, esta duración podrá ampliarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Reglamento (Objeto y duración del Fondo).

#### **II. Ley aplicable**

El Fondo se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la “**Ley 22/2014**”), así como las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto o del Reglamento, o que esté relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

#### **III. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros**

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. La Sociedad Gestora tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

#### IV. Administración, dirección y gestión del Fondo

(i) Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Kanoar Ventures, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad española con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 42, 9º, 28046, debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 108 y provista de número de identificación fiscal A87369856.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración contando sus miembros con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los Registros de la CNMV.

De acuerdo con el Artículo 48(a) de la Ley 22/2014, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la Ley 22/2014.

(ii) Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora creará un Comité de Inversiones del Fondo que estará compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) nombrados por la Sociedad Gestora, uno (1) por Bankinter Investment SGEIC y uno (1) por Martin Varsavsky (el "**Comité de Inversiones**").

Las materias descritas en el Artículo 7.2 del Reglamento serán discutidas en el seno del Comité de Inversiones, si bien las decisiones de inversión y desinversión se adoptarán por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

(iii) Otros órganos del Fondo

El Fondo no tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes u otro órgano similar del que participen los Inversores.

#### V. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Bankinter, S.A. como depositario para el Fondo (el "**Depositario**").

El Depositario, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 27.

Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

## VI. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado KPMG Auditores S.L. como auditor del Fondo (el “**Auditor**”).

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El Auditor, con domicilio social en Paseo de la Castellana 259 C, 28046 Madrid, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702.

## VII. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que Bankinter no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter para la adquisición de activos por parte del Fondo, para su refinanciación, potenciales líneas de crédito, actuando de conformidad con la política de conflictos de interés descrita en el artículo 13 del Reglamento y en todo caso en condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo.

## VIII. El patrimonio y las Participaciones del Fondo

### (i) Patrimonio inicial y compromiso de inversión

El Fondo ha sido constituido con unos Compromisos Totales de 1.650.000 euros desembolsados en un 10% lo que resulta en un patrimonio inicial de 165.000 euros:

- (a) Bankinter: 113.793,10 euros;
- (b) la Sociedad Gestora y/o su Afiliada: 17.068,97 euros;
- (c) Jazzya y personal vinculado a Jazzya: 31.862,07 euros; y
- (d) Martín Varsavsky: 2.275,86 euros.

El Patrimonio Inicial está representado por Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B.

### (ii) Participaciones del Fondo

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción al número total de Participaciones del Fondo.

Los titulares de Participaciones de Clase B son Bankinter Investment SGEIC, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, Martín Varsavsky (los “**Promotores**”) y Jazzya.

Los titulares de Participaciones de Clase B tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (el “**Carry**”) igual a un 15% o un 20% de las distribuciones del Fondo que se produzcan una vez que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de 10% % o un 15% anual, respectivamente, de conformidad con la cascada de distribución del Artículo 22 del Reglamento.

Los titulares de Participaciones de Clase B participarán en los resultados del Fondo como el resto de inversores titulares de participaciones en el Fondo (**“Participaciones de Clase A y de Clase B”**) en función de su inversión respectiva en el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28.2 del Reglamento.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos. El procedimiento y las condiciones de emisión y transmisión de las Participaciones del Fondo son las recogidas en el Artículo 28 del Reglamento (Suscripción de Participaciones del Fondo) y el Capítulo VIII del Reglamento (Transmisión de Participaciones).

(iii) **Derechos de reembolso y separación**

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Participaciones del Fondo a solicitud de los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar, con el consentimiento de Bankinter Investment SGEIC, efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento (Reembolso de Participaciones del Fondo).

Ninguna modificación de este Folleto o del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

(iv) **Trato equitativo**

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos de la Ley 22/2014 y del Reglamento.

## **IX. Comercialización del Fondo**

(i) **Comercializador**

La comercialización del Fondo se llevará a cabo en exclusiva por Bankinter en España y, en caso de que Bankinter lo estime oportuno, en cualesquiera otros países de la Unión Europea (siempre de conformidad con la normativa aplicable).

(ii) **Potenciales inversores**

Las Participaciones del Fondo se comercializarán entre:

- (a) inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 205 y 206 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores; y
- (b) otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los Inversores deben ser conscientes de que la participación en el Fondo entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en el

Fondo, los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo aquí descritos.

Ni las Participaciones ni el Fondo han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("U.S. Securities and Exchange Commission" o "SEC") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Participaciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("**Securities Act**"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Participaciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("Regulation S") de la Securities Act.

(iii) Periodos de comercialización

A partir de la constitución del Fondo, se iniciará un periodo de colocación privada para buscar compromisos de terceros inversores (distintos de los Promotores) interesados en participar en el Fondo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento (Suscripción de Participaciones del Fondo).

(iv) Compromisos mínimos de inversión

Con carácter general, se requerirá un compromiso de suscripción mínimo de 100.000 euros a cada Inversor y sujeto, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos legales aplicables para la suscripción por parte de inversores que no sean profesionales.

(v) Solicitud de desembolso

El quince (15%) por ciento del importe comprometido por los Inversores para la suscripción de las Participaciones de Clase A y de Clase B será desembolsado inmediatamente en el Primer Cierre. La Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC, de mutuo acuerdo, podrán modificar dicho importe.

Posteriormente, y una vez transcurridos tres (3) meses a contar desde la fecha del Primer Cierre, a propuesta de la Sociedad Gestora, se podrán producir uno o varios llamamientos sucesivos a los Inversores ("**Capital Calls**").

(vi) Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la solicitud de desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos 10 Días Hábilés antes de la citada fecha). En todo caso, los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización, la Comisión de intermediación, la Comisión de Asesoramiento, los gastos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.

Todas las Participaciones de Clase B serán suscritas por los Promotores y por aquellas personas o entidades que determine la Sociedad Gestora con la aprobación de Bankinter Investment SGEIC.

(vii) Precio de suscripción

El precio de suscripción de las participaciones emitidas a los Inversores a cambio de los Desembolsos será igual al valor liquidativo de las Participaciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Comercialización, el precio de suscripción de las participaciones emitidas a los Inversores a cambio de los Desembolsos será igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo.

(viii) Disolución y liquidación del Fondo

Si el 31 de diciembre de 2019, (a) no se hubiera producido el Primer Cierre, o (b) no se hubieran alcanzado compromisos de inversión por parte de terceros inversores en el Fondo por al menos 100.000.000 euros, y uno de los Promotores así lo solicitara, con la aprobación de Bankinter Investment SGEIC, se iniciará la disolución y liquidación del Fondo.

Además, se iniciará la disolución y liquidación del Fondo por cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la Ley 22/2014 o al Reglamento.

## **X. Procedimientos de valoración**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo dividiendo el valor del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones del Fondo en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme al Artículo 20 del Reglamento (Clase y derechos económicos de las Participaciones), correspondan a cada clase de Participaciones del Fondo.

Las valoraciones serán efectuadas por el Departamento de Riesgos de la Sociedad Gestora (funcionalmente independiente de departamento que desarrolla la gestión de carteras), teniendo en cuenta la normativa aplicable y, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya.

Los activos se valorarán y el valor liquidativo se calculará, como mínimo, con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital del Fondo. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas en relación con el Fondo por la Sociedad Gestora, a través de su Departamento de Gestión de Riesgos, serán verificados por un valorador externo o por un auditor. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Inversores.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

## XI. Procedimientos de gestión del riesgo, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar, y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, en particular, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras. El Fondo mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar al Fondo y sus Inversores. En este sentido, véase el Artículo 13 del Reglamento (Conflictos de interés).

## CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS

### XII. Política de inversión del Fondo

De acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento (Criterios y normas para la selección de inversiones), la Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

(i) Objetivo de inversión

El principal objetivo de inversión del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de Venture capital o vehículos similares de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Por tanto, el Fondo invertirá en:

- (a) fondos de venture capital (los "**Fondos Subyacentes**") que inviertan en compañías de reciente creación, con vocación tecnológica y con alto potencial de crecimiento ("Venture Capital"), y
- (b) directamente en compañías Venture Capital con una valoración mínima de \$250 Mn (las "**Sociedades Participadas**").

Se prevé que el Fondo invierta aproximadamente un 75% en Fondos Subyacentes y un 25% en Sociedades Participadas. En ambos casos, las inversiones se realizarán principalmente en Estados Unidos y, en menor medida, en Europa e Israel (las "**Inversiones Objetivo**").

Las inversiones podrán realizarse tanto en Fondos Subyacentes como en Sociedades Participadas, podrán hacerse en Mercado Primario como en Mercado Secundario.

(ii) Periodo de Inversión

El Fondo tendrá un periodo de inversión de tres (3) años desde el Primer Cierre, la Sociedad Gestora, previa autorización de Bankinter Investment SGEIC, podrá prorrogarlo por un plazo de dos (2) años (el "**Periodo de Inversión**").

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo podrá:

- (a) suscribir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes que se hubiesen aprobado en el Comité de Inversiones con anterioridad a dicha fecha (con un límite máximo de un 20% de los Compromisos Totales);
  - (b) realizar inversiones en Sociedades Participadas en régimen de coinversiones con un límite máximo agregado de un 25% de los Compromisos Totales y en compañías con una valoración superior a los 250 millones de dólares; y
  - (c) solicitar el desembolso de compromisos de Inversión, de conformidad con los Contratos de Suscripción, a los efectos de atender obligaciones del Fondo (incluyendo a efectos exclusivamente ilustrativos, comisiones, gastos generales e inversiones suscritas o comprometidas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 1. anterior).
- (iii) Política de Inversión
- (d) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las inversiones se realizarán en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial de crecimiento como son las inversiones en venture capital y Sociedades Participadas cuya actividad también se desarrolle en los mismos ámbitos de actuación.

Las inversiones en Fondos Subyacentes y Sociedades participadas se podrán realizar tanto en Mercado Primario como Mercado Secundario.
  - (e) Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en Estados Unidos y, en menor medida, en Europa e Israel. Se estima que se invertirá aproximadamente un 75% en Estados Unidos.
  - (f) Tipos de empresas en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá en:

    - (i) Fondos Subyacentes que inviertan en compañías de reciente creación, con vocación tecnológica y con alto potencial de crecimiento (“Venture Capital”), y
    - (ii) directamente en compañías Venture Capital, cuando los Fondos Subyacentes ofrezcan oportunidades de coinversión al Fondo.
  - (g) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar
    - (iii) Límites por sectores

Las inversiones se realizarán en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial

de crecimiento como son las inversiones en venture capital y Sociedades Participadas cuya actividad también se desarrolle en los mismos ámbitos de actuación.

(iv) Límites de diversificación

El Fondo respetará las limitaciones legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación.

(v) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

Cuando realice inversiones en Sociedades Participadas, el Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con la LECR.

(vi) Límites temporales y vías de salida

La política del Fondo es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora y de Bankinter Investment SGEIC, las Inversiones del Fondo en Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento (entendido éste como el plazo de duración del fondo objeto de inversión), si bien, si la Sociedad Gestora lo estimase oportuno por cualquier motivo y con aprobación de Bankinter Investment SGEIC, también se podrán poner en marcha esquemas de venta en secundario de los Fondos Subyacentes; con respecto a las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora cuenta con distintas opciones de desinversión como, la salida a Bolsa, acuerdos de venta, MBO, etc.

(iv) Financiación ajena del Fondo

El Fondo podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del principal y los intereses sea igual o inferior a un (1) año y por un importe máximo equivalente al importe de compromisos pendientes de desembolso.

(v) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en la Sección XVI del presente Folleto.

### **XIII. Modificación de la política de inversión**

La política de inversión del Fondo (descrita en el apartado anterior) podrá ser modificada por acuerdo de los Promotores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión).

### **XIV. Apalancamiento**

El Fondo podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del principal y los intereses sea igual o inferior a un (1) año y por un importe máximo equivalente al importe de compromisos pendientes de desembolso.

## **XV. Reutilización de activos**

Si se produjeran desinversiones durante el Periodo de Inversión, o el fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualquier otra recepción de tesorería de los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas, el Fondo podrá reinvertir en todo o en parte el producto de dichas cantidades percibidas a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación del Comité de Inversiones, para atender nuevos compromisos (con el límite de que el Fondo no invertirá más del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales en Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas), la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización y/o los gastos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

## **XVI. Riesgos**

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

### **(a) Riesgo de liquidez de las participaciones en el Fondo**

No existe un mercado líquido para las participaciones del Fondo. Asimismo, la transmisión de las Participaciones de Clase A del Fondo está sometida al procedimiento previsto en los Artículos 24 y siguientes del Reglamento. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

### **(b) Riesgo de gestión**

El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas

Asimismo, el éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión del presente Fondo que el obtenido en la gestión de otros fondos.

### **(c) Riesgo de crédito**

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo.

### **(d) Riesgo regulatorio vinculado al Fondo**

El marco regulatorio y fiscal del Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo o el de sus Inversores.

(e) Riesgo regulatorio vinculado a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal de los Fondos Subyacentes participados por el Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del Fondo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo.

(f) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Las inversiones efectuadas a través de los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

(g) Riesgos de mercado

Las inversiones del Fondo llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los Fondos Subyacentes en los que se va a invertir, algunos de los cuales se citan a continuación:

- No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
- Las inversiones efectuadas a través de los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado ya cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- Las inversiones del Fondo estarán sujetas a los factores políticos, económicos y sociales de los países (riesgo país) en los que se realicen dichas inversiones.
- El Fondo competirá a la hora de adquirir Fondos Subyacentes atractivos con otros potenciales inversores, nacionales y extranjeros. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio.

(h) Riesgo derivado de la estructura de los llamamientos a los Inversores (“**Capital Calls**”)

Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Fondo.

Existe el riesgo de que en el momento de atender los compromisos derivados del contrato de suscripción incluido en el Artículo 28.2 del Reglamento (“**Solicitud de**

**desembolso**"), alguno, algunos o incluso una parte relevante de los Inversores no cumpliera con sus obligaciones de desembolso y que las cláusulas de penalidad establecidas en el Artículo 28.5 del Reglamento ("**Mora**") no cubrieran íntegramente los perjuicios ocasionados al Fondo.

En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Inversor en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

(i) Riesgo de crédito

El Fondo invertirá en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

(j) Otros riesgos

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes.

Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

### **CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS**

#### **XVII. Comisiones**

Las comisiones con que corren directa o indirectamente los Inversores del Fondo, son las detalladas a continuación:

(a) Comisión de gestión

(i) Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión del Fondo (la "**Comisión de Gestión**") equivalente a:

- a. durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente al 0,3910% anual de los Compromisos Totales; y
- b. desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo un importe equivalente al 0,3910% anual, siendo la base

de cálculo el resultado de, la suma de los importes comprometidos en Fondos Subyacentes más el coste de adquisición de las Sociedades Participadas, menos el coste de adquisición de las inversiones de los Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por estos y menos el coste de adquisición de las Sociedades Participadas desinvertidas.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Primer Cierre.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización (tal y como estos términos se definen en el Artículo 28.1 del Reglamento), la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores admitidos durante el Periodo de Comercialización (los “**Inversores Adicionales**”) hubieran sido admitidos en el Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo de los Desembolsos Totales el importe de todos los desembolsos realizados durante el Periodo de Comercialización.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(b) Comisión de Comercialización Inicial

(i) Importe

Los Comercializadores, por su función de comercializador, tendrán derecho a percibir del Fondo una comisión de comercialización (la “**Comisión de Comercialización Inicial**”). La Comisión de Comercialización Inicial a la que tendrá derecho Bankinter S.A. será percibida por Bankinter Investment SGEIC, entidad íntegramente participada por Bankinter S.A., titular indirecto del 100% del capital social.

En todo caso, Bankinter Investment SGEIC repercutirá a Bankinter S.A., en su condición de Comercializador la Comisión de Comercialización Inicial acordada entre las partes por dicho servicio.

La Comisión de Comercialización Inicial será un importe equivalente al 1% de los Compromisos Totales desembolsados

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Comercialización será satisfecha por el Fondo a Bankinter Investment SGEIC dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso que realicen los inversores.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización (tal y como estos términos se

definen en el Artículo 28.1 del Reglamento), la Comisión de Comercialización será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo de los Desembolsos Totales el importe de todos los desembolsos realizados durante el Periodo de Comercialización.

El Fondo pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Comercialización calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(c) Comisión de intermediación

(i) Importe

Jazzya en su condición de intermediario del Fondo en la presentación de oportunidades de inversión, percibirá del Fondo una comisión de intermediación (la “**Comisión de Intermediación**”) equivalente a:

- a. durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente al 0,5032% anual de los Compromisos Totales; y
- b. desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo un importe equivalente al 0,5032% anual, siendo la base de cálculo el resultado de, la suma de los importes comprometidos en Fondos Subyacentes más el coste de adquisición de las Sociedades Participadas, menos el coste de adquisición de las inversiones de los Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por estos, menos el coste de adquisición de las Sociedades Participadas desinvertidas.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Intermediación se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Primer Cierre.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización (tal y como estos términos se definen en el Artículo 28.1 del Reglamento), la Comisión de Intermediación será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo de los Desembolsos Totales el importe de todos los desembolsos realizados durante el Periodo de Comercialización.

El Fondo pagará a Jazzya, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Intermediación calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(d) Comisión de asesoramiento estratégico

(i) Importe

Martín Varsavsky en su condición de asesor del Fondo en la selección de oportunidades de inversión y su participación en el Comité de Inversiones, percibirá del Fondo una comisión de asesoramiento estratégico (la “**Comisión de Asesoramiento Estratégico**”) equivalente a:

- a. durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente al 0,1258% anual de los Compromisos Totales; y
- b. desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo un importe equivalente al 0,1258% anual, siendo la base de cálculo el resultado de, la suma de los importes comprometidos en Fondos Subyacentes más el coste de adquisición de las Sociedades Participadas, menos el coste de adquisición de las inversiones de los Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por estos, menos el coste de adquisición de las Sociedades Participadas desinvertidas

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Asesoramiento Estratégico se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Primer Cierre.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización (tal y como estos términos se definen en el Artículo 28.1 del Reglamento), la Comisión de Intermediación será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo de los Desembolsos Totales el importe de todos los desembolsos realizados durante el Periodo de Comercialización.

El Fondo pagará a Martín Varsavsky, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Asesoramiento Estratégico calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente

(e) Comisión de Asesoramiento

(i) Importe

Bankinter Investment SGEIC, como contraprestación por (i) los servicios prestados previamente por Bankinter SA referidos al asesoramiento, estructuración y apoyo en la comercialización y preparación de la documentación jurídica, financiera y comercial referente a la constitución del Fondo, y (ii) el asesoramiento y apoyo a través de su participación en los órganos de gobierno interno del Fondo ejerciendo las funciones de asesoramiento y de supervisión, percibirá del Fondo una comisión de asesoramiento (la **Comisión de Asesoramiento**) equivalente a:

- a. durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente al 0,68% anual de los Compromisos Totales; y
- b. desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo un importe equivalente al 0,68% anual, siendo la base de cálculo el resultado

de, la suma de los importes comprometidos en Fondos Subyacentes más el coste de adquisición de las Sociedades Participadas, menos el coste de adquisición de las inversiones de los Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por estos, menos el coste de adquisición de las Sociedades Participadas desinvertidas; y

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Asesoramiento se devengará y abonará semestralmente de forma anticipada desde la Fecha de Cierre Inicial.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Asesoramiento será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Asesoramiento calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(f) Comisión de Depósito

Bankinter, como Entidad Depositaria, no percibirá del Fondo ninguna comisión de depósito (la "**Comisión de Depósito**").

#### **XVIII. Modificación de comisiones**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión), los Promotores, se comprometen a no modificar al alza o a la baja la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización, la Comisión de Intermediación, la Comisión de Asesoramiento, la Comisión de Depósito, ni el Carry, así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo salvo por lo previsto en el Artículo 8.6 del Reglamento (Otras comisiones o gastos).

#### **XIX. Otros gastos**

Ni el Fondo, ni los Fondos Subyacentes, ni las Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones o gastos a los Promotores o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos Grupos salvo:

- (i) en caso de acuerdo expreso entre los Promotores;
- (ii) como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo, los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas;
- (iii) en términos de mercado; y
- (iv) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

Los gastos incurridos por los Promotores en relación con el Proyecto hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por el Fondo.

Desde la constitución del Fondo, serán por cuenta del Fondo los siguientes gastos:

- (i) Los gastos de explotación corporativos del Fondo, incluyendo: auditoría, asesores legales o de otro tipo, gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV, información y cumplimiento con entidades reguladoras.
- (ii) Los gastos de due diligence de los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas, en su caso (incluyendo asimismo los relativos a operaciones que no llegaran a consumarse siempre y cuando hayan sido aprobadas previamente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7).
- (iii) Otros contemplados en el presente Reglamento de Gestión, en su caso, y cualquier otro que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable.

Serán por cuenta de la Sociedad Gestora todos los gastos relativos a su actividad como Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC, Jazzya y Martín Varsavsky manifiestan que los servicios que prestan al Fondo se encuentran no sujetos y exentos de IVA de tal modo que el Fondo no deberá asumir repercusión alguna de IVA o impuestos indirectos por los servicios prestados. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, por cualquier motivo, hubiese que repercutir Iva por cualquiera de los servicios prestados por la Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC, Martín Varsavsky o Jazzya, estos deducirán del importe a pagar por los servicios recibidos el IVA o impuesto indirecto que resultare de aplicación.

## **CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL INVERSOR**

### **XX. Divulgación de información**

Durante el periodo de comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

Bankinter pondrá a disposición de los Inversores, en su domicilio social (sito en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 29), el presente Folleto y el Reglamento, así como el informe anual del Fondo, que previamente le habrá facilitado la Sociedad Gestora. Asimismo, Bankinter remitirá a los partícipes en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores el valor de los activos del Fondo con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del Fondo. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y

con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Inversores afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las Participaciones, así como la posición del Inversor en el Fondo.

**XXI. Rentabilidad histórica**

Dada la reciente constitución del Fondo, esta información no está disponible.

## **CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

---

**La Sociedad Gestora**

---

**El Depositario**

*[Folleto visado en todas sus páginas]*

## **ANEXO – REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

## MVB FUND, FCR

### REGLAMENTO DE GESTIÓN

#### CAPÍTULO I. DEFINICIONES

##### Artículo 1. Definiciones

Los términos definidos en el presente Reglamento de Gestión tendrán el significado que se les asigna en el Anexo 1.

#### CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

##### Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital riesgo con la denominación “**MVB FUND, FCR**” (el “**Fondo**”), que se registrará por lo previsto en el presente Reglamento de Gestión y, en defecto de disposiciones específicas, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en el futuro (conjuntamente, la “**LECR**”).

##### Artículo 3. Objeto y duración del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo, venture capital o vehículos similares, tanto si son de nueva creación (“**Mercado Primario**”) como mediante la toma de participaciones de terceros (“**Mercado Secundario**”), así como la realización de coinversiones junto con esas entidades de capital riesgo, en los términos previstos en la LECR y de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento de Gestión.

El Fondo se constituye con una duración de doce (12) años desde el Primer Cierre, si bien la duración del Fondo podrá ser prorrogada por dos (2) periodos adicionales de un año cada uno por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC si se justifica en interés de los Inversores. Para ello, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión y las prórrogas se notificarán por parte de la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y a los Inversores.

Se considerará que la actividad del Fondo comienza en la fecha en la que el mismo sea inscrito en el Registro de la CNMV.

##### Artículo 4. Promotores

El Fondo está promovido por Kanoar Ventures, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), una sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 108 y con domicilio social en Madrid, en Paseo de la Castellana 42, 9º, 28046, y provista de número de identificación fiscal A87369856, Bankinter, S.A. (“**Bankinter**”), sociedad con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 y provista de número de identificación fiscal A-28/157360 y Martín Varsavsky con domicilio en Camino ancho 73—75, Alcobendas, con DNI número 04849761G (la Sociedad Gestora, Bankinter y Martín Varsavsky, (los “**Promotores**”).

Las Participaciones de Clase B del Fondo serán suscritas por los Promotores y por aquellas personas o entidades que determine la Sociedad Gestora con la aprobación de Bankinter Investment SGEIC.

### **CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 5. Criterios y normas para la selección de inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los activos del Fondo, de conformidad con la política de inversión contenida en el presente Reglamento de Gestión (la “**Política de Inversión**”). Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

##### *5.1 Objetivo de inversión*

El principal objetivo de inversión del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de venture capital o vehículos similares de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Por lo tanto, el Fondo invertirá en:

- a. fondos de venture capital (los “**Fondos Subyacentes**”) que inviertan en compañías de reciente creación, con vocación tecnológica y con alto potencial de crecimiento (“**Venture Capital**”), y
- b. Directamente en compañías Venture Capital con una valoración mínima de \$250 Mn (las “**Sociedades Participadas**”).

Se prevé que el Fondo invierta aproximadamente un 75% en Fondos Subyacentes y un 25% en Sociedades Participadas. En ambos casos, las inversiones se realizarán principalmente en Estados Unidos y, en menor medida, en Europa e Israel (las “**Inversiones Objetivo**”).

Las inversiones podrán realizarse tanto en Fondos Subyacentes como en Sociedades Participadas, podrán hacerse en Mercado Primario como en Mercado Secundario.

##### *5.2 Periodo de Inversión*

El Fondo tendrá un periodo de inversión de tres (3) años desde el Primer Cierre, la Sociedad Gestora, previa autorización de Bankinter Investment SGEIC, podrá prorrogarlo por un plazo adicional de dos (2) años (el “**Periodo de Inversión**”).

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo podrá:

- a. suscribir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes que se hubiesen aprobado en el Comité de Inversiones con anterioridad a dicha fecha (con un límite máximo de un 20% de los Compromisos Totales);
- b. realizar inversiones en Sociedades Participadas en régimen de coinversiones con un límite máximo agregado de un 25% de los Compromisos Totales y en compañías con una valoración superior a los 250 millones de dólares; y

- c. solicitar el desembolso de compromisos de Inversión, de conformidad con los Contratos de Suscripción, a los efectos de atender obligaciones del Fondo (incluyendo a efectos exclusivamente ilustrativos, comisiones, gastos generales e inversiones suscritas o comprometidas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 1. anterior).

### 5.3 *Política de Inversión*

#### (a) Tipos de Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas

Las inversiones se realizarán en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial de crecimiento como son las inversiones en venture capital y Sociedades Participadas cuya actividad también se desarrolle en los mismos ámbitos de actuación.

Las inversiones en Fondos Subyacentes y Sociedades participadas se podrán realizar tanto en Mercado Primario como Mercado Secundario.

#### (b) Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en Estados Unidos y, en menor medida, en Europa e Israel. Se estima que se invertirá aproximadamente un 75% en Estados Unidos.

#### (c) Límites de diversificación

El Fondo respetará las limitaciones legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación.

#### (d) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

Cuando realice inversiones en Sociedades Participadas, el Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con la LECR.

#### (e) Criterios y fórmulas para la desinversión

La política del Fondo es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora y de Bankinter Investment SGEIC, las Inversiones del Fondo en Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento (entendido éste como el plazo de duración del fondo objeto de inversión), si bien, si la Sociedad Gestora lo estimase oportuno por cualquier motivo y con aprobación de Bankinter Investment SGEIC, también se podrán poner en marcha esquemas de venta en secundario de los Fondos Subyacentes; con respecto a las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora cuenta con distintas opciones de desinversión como, la salida a Bolsa, acuerdos de venta, MBO, etc.

### 5.4 *Financiación ajena del Fondo*

El Fondo podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del principal y los intereses sea igual o inferior a un (1) año y por un importe máximo equivalente al importe de compromisos pendientes de desembolso.

### 5.5 *Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir*

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en la Sección XV del Folleto del Fondo (Riesgos).

## **CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6. Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora del Fondo es Kanoar Ventures, SGEIC, S.A., una sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 108 y con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 42, 9º, 28046, y provista de número de identificación fiscal A87369856. A todos los efectos pertinentes, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La gestión y administración del Fondo serán responsabilidad de la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación aplicable, tendrá los más amplios poderes para representar al mismo, y cualesquiera actos y contratos otorgados por la Sociedad Gestora con terceros en representación del Fondo no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de poderes de administración y disposición.

Del mismo modo, sin que ello entrañe la propiedad sobre tales activos, las facultades de disposición y administración sobre los activos del Fondo se atribuyen a la Sociedad Gestora, que podrá delegar sus funciones, con los requisitos establecidos a continuación, a menos que lo prohíba la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora contará con los recursos adecuados en cada momento para la gestión e inversión del Fondo.

A este respecto, el Fondo cuenta con la intermediación de Jazzya, S.L., con domicilio social en Madrid, Avenida de Europa 4, 28108, Alcobendas, Madrid (en adelante “**Jazzya**”) en la presentación e identificación de oportunidades de inversión y con el asesoramiento de Martín Varsavsky en la valoración de las oportunidades de inversión, quienes colaborarán con la Sociedad Gestora para la mejor gestión del Fondo.

Jazzya, en contraprestación por la Comisión de Intermediación referida en el Artículo 8.3, prestará al Fondo los siguientes servicios:

- i. Búsqueda de oportunidades de inversión dentro de los Objetivos de Inversión del Fondo.
- ii. Análisis preliminar de dichas oportunidades de inversión y presentación de estas al Comité de Inversiones dentro de los plazos establecidos.
- iii. Análisis preliminar de los momentos de desinversión y presentación de propuestas en tal sentido al Comité de Inversiones.

Para la prestación de los servicios anteriormente indicada Jazzya contará con los medios materiales y humanos precisos, y con personal de reconocido prestigio en el sector.

Martín Varsavsky, en contraprestación por la Comisión de Asesoramiento referida en el Artículo 8.4, participará de forma activa en el Comité de Inversiones del Fondo, revisión y análisis de las oportunidades de inversión presentadas por Jazzya, y asistencia, participación, deliberación y voto en el Comité de Inversiones.

Cualquier Cambio de Control en la Sociedad Gestora o en Jazzya durante la vida del Fondo requerirá el consentimiento previo de Bankinter Investment SGEIC.

A estos efectos, se entenderá por “**Cambio de Control**” la obtención, directa o indirectamente, por parte de un tercero distinto de los accionistas o socios de la Sociedad Gestora o de Jazzya, del

control de la Sociedad Gestora o de Jazzya respectivamente, en la fecha de constitución del Fondo, (ya sea por alcanzar, incluso en virtud de acuerdos con terceros, una participación mayoritaria en el capital, o en los derechos de voto, o tener la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los administradores).

A los efectos de este Reglamento de Gestión, se entenderá por “**Cambio de Control Involuntario**” aquellas situaciones de Cambio de Control derivadas de transmisiones forzosas o mortis causa.

La Sociedad Gestora y Jazzya se comprometen a informar a Bankinter Investment SGEIC de cualquier modificación en el accionariado de las mismas, dentro de los diez días siguientes a dichos cambios. La falta de notificación se considerará un Cambio de Control a los efectos de Cese de las mismas.

Durante la vida del Fondo, la delegación o subcontratación con carácter permanente de funciones relevantes para el proceso de inversión (incluidas en todo caso las relativas a la búsqueda, análisis y selección de oportunidades de inversión) por parte de la Sociedad Gestora, así como cualquier acuerdo de reparto con terceros de comisiones percibidas del Fondo, requerirá el consentimiento de Bankinter Investment SGEIC. Esta autorización no será necesaria cuando sea sobre actividades no esenciales (como, por ejemplo, contabilidad o gestión financiera), o haya sido ya incluida en la solicitud de autorización de la Sociedad Gestora.

#### **Artículo 7. Comité de Inversiones**

Se creará un comité de inversiones del Fondo con las funciones habituales en los fondos de capital riesgo, y en todo caso las que se mencionan en la presente Cláusula (el “**Comité de Inversiones**”).

##### *7.1 Composición*

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) nombrados por la Sociedad Gestora, uno (1) por Bankinter Investment SGEIC y uno (1) por Martín Varsavsky.

La Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC y Martín Varsavsky tendrán derecho a sustituir en cualquier momento a los miembros designados por cada uno de ellos.

##### *7.2 Funcionamiento*

El Comité de Inversiones será el encargado de plantear propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo que serán finalmente adoptadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Las siguientes materias serán objeto de debate en el Comité de Inversores que remitirá su propuesta a la Sociedad Gestora, siendo las decisiones finales entorno a las mismas, materia del consejo de administración de la Sociedad Gestora:

- (i) La aprobación de inversiones del Fondo.
- (ii) La aprobación de desinversiones (totales o parciales, vía la transmisión en secundario de Fondos Subyacentes o de las Sociedades Participadas cuando esto sea posible) del Fondo.
- (iii) La aprobación de los gastos de due diligence para el análisis de oportunidades.
- (iv) La realización de operaciones encaminadas a la liquidación total o parcial del Fondo.
- (v) La salida a Bolsa del Fondo.
- (vi) La asunción de cualquier tipo de deuda directamente por parte del Fondo (o el otorgamiento de garantías con recurso directo al Fondo).

En todo caso, las inversiones que cumplan con las características descritas en el Artículo 5.3, relativo a la política de inversión del Fondo, no requerirán la aprobación unánime de todos los miembros del Comité de Inversión.

Las cuestiones que no formen parte del citado Artículo 5.3, y por tanto, no se encuentren comprendidas en la política de inversión del Fondo requerirán la previa aprobación unánime de todos los miembros del Comité de Inversión para su aprobación y adopción por parte de la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, salvo con causa debidamente justificada, Bankinter Investment SGEIC (a través de su representante en el Comité de Inversiones) y/o Martin Varsavsky no podrán oponerse a aquellas actuaciones en las que los restantes miembros del Comité de Inversiones hubieran votado a favor.

### *7.3 Convocatoria y Quorum*

El Comité de Inversiones se convocará por la Sociedad Gestora, bien a su discreción cuando lo considere necesario, bien a propuesta de Bankinter Investment SGEIC o Martín Varsavsky.

No se considerará que el Comité de Inversiones está válidamente constituido para tratar sobre las materias enumeradas en el Artículo 7.2 si no estuvieran presentes (o debidamente representados) todos los miembros del Comité de Inversiones.

A estos efectos, los miembros del Comité de Inversiones podrán asistir a las reuniones físicamente o por teléfono o videoconferencia.

No obstante, se considerará válidamente constituido el Comité de Inversiones cuando, habiendo sido debidamente convocado y notificada la convocatoria a todos sus miembros, alguno o algunos no asistieran ni delegaran su voto en la forma prevista, siempre que estuvieran presentes (o debidamente representados) la mitad de sus miembros, incluidos en todo caso los designados por Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora.

## **Artículo 8. Comisiones y gastos del Fondo**

### **8.1 Comisión de Gestión**

#### *8.1.1 Importe*

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión del Fondo (la “**Comisión de Gestión**”) equivalente a:

- a. durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente al 0,3910% anual de los Compromisos Totales; y
- b. desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo un importe equivalente al 0,3910% anual, siendo la base de cálculo el resultado de, la suma de los importes comprometidos en Fondos Subyacentes más el coste de adquisición de las Sociedades Participadas, menos el coste de adquisición de las inversiones de los Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por estos y menos el coste de adquisición de las Sociedades Participadas desinvertidas.

#### *8.1.2 Devengo y pago*

La Comisión de Gestión se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Primer Cierre.

### 8.1.3 *Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre*

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización (tal y como estos términos se definen en el Artículo 28.1 siguiente), la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores admitidos durante el Periodo de Comercialización (los “**Inversores Adicionales**”) hubieran sido admitidos en el Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo de los Desembolsos Totales el importe de todos los desembolsos realizados durante el Periodo de Comercialización.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

## 8.2 **Comisión de Comercialización Inicial**

### 8.2.1 *Importe*

Los Comercializadores, por su función de comercializador, tendrán derecho a percibir del Fondo una comisión de comercialización (la “**Comisión de Comercialización Inicial**”). La Comisión de Comercialización Inicial a la que tendrá derecho Bankinter S.A. será percibida por Bankinter Investment SGEIC, entidad íntegramente participada por Bankinter S.A., titular indirecto del 100% del capital social.

En todo caso, Bankinter Investment SGEIC repercutirá a Bankinter S.A., en su condición de Comercializador la Comisión de Comercialización Inicial acordada entre las partes por dicho servicio.

La Comisión de Comercialización Inicial será un importe equivalente al 1% de los Compromisos Totales desembolsados.

### 8.2.2 *Devengo y pago*

La Comisión de Comercialización será satisfecha por el Fondo a Bankinter Investment SGEIC dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso que realicen los inversores.

### 8.2.3 *Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre*

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización (tal y como estos términos se definen en el Artículo 28.1 siguiente), la Comisión de Comercialización será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo de los Desembolsos Totales el importe de todos los desembolsos realizados durante el Periodo de Comercialización.

El Fondo pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Comercialización calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

## 8.3 **Comisión de intermediación**

### 8.3.1 *Importe*

Jazzya en su condición de intermediario del Fondo en la presentación de oportunidades de inversión, percibirá del Fondo una comisión de intermediación (la “**Comisión de Intermediación**”) equivalente a:

- a. durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente al 0,5032% anual de los Compromisos Totales; y
- b. desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo un importe equivalente al 0,5032% anual, siendo la base de cálculo el resultado de, la suma de los importes comprometidos en Fondos Subyacentes más el coste de adquisición de las Sociedades Participadas, menos el coste de adquisición de las inversiones de los Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por estos, menos el coste de adquisición de las Sociedades Participadas desinvertidas.

#### *8.3.2 Devengo y pago*

La Comisión de Intermediación se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Primer Cierre.

#### *8.3.3 Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre*

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización (tal y como estos términos se definen en el Artículo 28.1 siguiente), la Comisión de Intermediación será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo de los Desembolsos Totales el importe de todos los desembolsos realizados durante el Periodo de Comercialización.

El Fondo pagará a Jazzya, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Intermediación calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

### **8.4 Comisión de asesoramiento estratégico**

#### *8.4.1 Importe*

Martín Varsavsky en su condición de asesor del Fondo en la selección de oportunidades de inversión y su participación en el Comité de Inversiones, percibirá del Fondo una comisión de asesoramiento estratégico (la “**Comisión de Asesoramiento Estratégico**”) equivalente a:

- a. durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente al 0,1258% anual de los Compromisos Totales; y
- b. desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo un importe equivalente al 0,1258% anual, siendo la base de cálculo el resultado de, la suma de los importes comprometidos en Fondos Subyacentes más el coste de adquisición de las Sociedades Participadas, menos el coste de adquisición de las inversiones de los Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por estos, menos el coste de adquisición de las Sociedades Participadas desinvertidas.

#### *8.4.2 Devengo y pago*

La Comisión de Asesoramiento Estratégico se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Primer Cierre.

#### *8.4.3 Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre*

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización (tal y como estos términos se definen en el Artículo 28.1 siguiente), la Comisión de Intermediación será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo

de los Desembolsos Totales el importe de todos los desembolsos realizados durante el Periodo de Comercialización.

El Fondo pagará a Martín Varsavsky, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Asesoramiento Estratégico calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

## **8.5 Comisión de Asesoramiento**

### *8.5.1 Importe*

Bankinter Investment SGEIC, como contraprestación por (i) los servicios de los servicios prestados previamente por Bankinter SA referidos al asesoramiento, estructuración y apoyo en la comercialización y preparación de la documentación jurídica, financiera y comercial referente a la constitución del Fondo, y (ii) el asesoramiento y apoyo a través de su participación en los órganos de gobierno interno del Fondo ejerciendo las funciones de asesoramiento y de supervisión percibirá del Fondo una comisión de asesoramiento (la **Comisión de Asesoramiento**) equivalente a:

- a) durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente al 0,68% anual de los Compromisos Totales; y
- b) desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo un importe equivalente al 0,68% anual, siendo la base de cálculo el resultado de, la suma de los importes comprometidos en Fondos Subyacentes más el coste de adquisición de las Sociedades Participadas, menos el coste de adquisición de las inversiones de los Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por estos, menos el coste de adquisición de las Sociedades Participadas desinvertidas; y

### *8.5.2 Devengo y pago*

La Comisión de Asesoramiento se devengará y abonará semestralmente de forma anticipada desde la Fecha de Cierre Inicial.

### *8.5.3 Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre*

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Asesoramiento será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Asesoramiento calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

## **8.6 Comisión de Depósito**

Bankinter, como Entidad Depositaria, no percibirá del Fondo ninguna comisión de depósito (la **"Comisión de Depósito"**).

## **8.7 Otras comisiones o gastos**

Ni el Fondo, ni los Fondos Subyacentes, ni las Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones o gastos a los Promotores o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos Grupos salvo:

- (i) en caso de acuerdo expreso entre los Promotores;

- (ii) como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo, los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas;
- (iii) en términos de mercado; y
- (iv) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

## **8.8 Imputación de gastos e impuestos**

### *8.8.1 Hasta la constitución del Fondo*

Los gastos incurridos por los Promotores en relación con el Proyecto hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por el Fondo.

### *8.8.2 A partir de la constitución del Fondo*

Desde la constitución del Fondo, serán por cuenta del Fondo los siguientes gastos:

- (i) Los gastos de explotación corporativos del Fondo, incluyendo: auditoría, asesores legales o de otro tipo, gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV, información y cumplimiento con entidades reguladoras.
- (ii) Los gastos de due diligence de los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas, en su caso (incluyendo asimismo los relativos a operaciones que no llegaran a consumarse siempre y cuando hayan sido aprobadas previamente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7).
- (iii) Otros contemplados en el presente Reglamento de Gestión, en su caso, y cualquier otro que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable.

Serán por cuenta de la Sociedad Gestora todos los gastos relativos a su actividad como Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC, Jazzya y Martín Varsavsky manifiestan que los servicios que prestan al Fondo se encuentran no sujetos o exentos de IVA. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, por cualquier motivo, hubiese que repercutir IVA por cualquiera de los servicios prestados por la Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC, Martín Varsavsky o Jazzya, el IVA o impuesto indirecto que resultare de aplicación, se deducirá del importe a pagar por los servicios recibidos.

## **Artículo 9. Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Supervisión del Fondo formado por seis (6) miembros, dos (2) nombrados por la Sociedad Gestora, dos (2) por Bankinter Investment SGEIC y dos (2) por Martín Varsavsky, que tendrá el carácter de órgano consultivo y que tendrá como función primordial supervisar el desarrollo adecuado del proyecto del Fondo.

Serán funciones del Comité de Supervisión: (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo; (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo; y c) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año, con al menos diez (10) días de antelación. Adicionalmente, las reuniones del

Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

#### **Artículo 10. Comercialización**

Dado que se trata de un Fondo en exclusiva para Bankinter y sus clientes, la comercialización del Fondo se llevará a cabo en exclusiva por Bankinter en España y, en caso de que Bankinter lo estime oportuno, en cualesquiera otros países de la Unión Europea (siempre de conformidad con la normativa aplicable).

Bankinter tendrá la facultad de aceptar o rechazar los posibles inversores en el Fondo y proponer la lista definitiva de los mismos a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar la inversión en el Fondo a los clientes propuestos por Bankinter si los mismos no cumplieran cualquier normativa que resulte de aplicación y/o este Reglamento de Gestión.

#### **Artículo 11. Depositario**

Bankinter será el depositario del Fondo (el “**Depositario**”), con las funciones legalmente exigibles.

El Depositario y la Gestora han suscrito un contrato por el que se nombra al Depositario como depositario del Fondo.

### **CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL INVERSOR**

#### **Artículo 12. Exclusividad**

##### *12.1 Por parte de Bankinter*

Hasta el final del Periodo de Inversión del Fondo o cuando el importe de las inversiones comprometidas y/o efectivamente realizadas alcance un 70% de los Compromisos Totales, aun cuando no haya finalizado el Periodo de Inversión (la “**Fecha de Liberación de la Exclusividad**”), Bankinter no comercializará otros fondos de inversión o de capital riesgo cuyo objetivo de inversión sea igual al del Fondo de conformidad con el Artículo 5.1.

##### *12.2 Por parte de los Promotores*

La Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC y Martín Varsavsky se comprometen a que:

- (i) hasta la Fecha de Liberación de la Exclusividad, los Promotores se comprometen a canalizar a través del Fondo, todas las oportunidades de inversión de las que tengan

conocimiento, directa o indirectamente, y que se encuentren dentro de las Inversiones Objetivo de conformidad con el Artículo 5.1; y que

- (ii) hasta que hayan transcurrido dos (2) años desde la Fecha de Liberación de la Exclusividad, y salvo acuerdo entre los Promotores, ninguno de éstos podrá participar de ningún modo, ni directa ni indirectamente, en la constitución, promoción, gestión, asesoramiento y comercialización de otras instituciones de inversión colectiva (“**IIC**”), entidades de capital riesgo (“**ECR**”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**EICC**”) o sociedades cotizadas cuyo objetivo de inversión sea igual al del Fondo, de conformidad con el Artículo 5.1 anterior, que se pretendan comercializar a inversores no institucionales o clientes de banca privada (un “**Fondo Sucesor**”) ni directamente ni a través de cualquier sociedad de sus respectivos grupos.

Se exceptúa de la obligación de exclusividad de Martín Varsavsky aquellas inversiones ejecutadas o gestionadas directa o indirectamente por Martín Varsavsky que, aun concurriendo con las Inversiones Objetivo, (i) sean por importes inferiores a un (1) millón de euros y (ii) no se canalicen a través de vehículos comercializados en España.

Para mayor claridad, no se considerará que incumplen la obligación de exclusividad de Martín Varsavsky (i) las inversiones que éste ejecute o gestione directa o indirectamente por un importe superior a un (1) millón de euros, o (ii) cualesquiera inversiones que no sean Inversiones Objetivo.

### **Artículo 13. Conflictos de interés**

Los Promotores procurarán evitar situaciones de conflicto entre sus intereses particulares y los del Fondo.

Bankinter no tendrá ningún derecho preferente, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter quien estará en competencia con terceros financiadores.

En cualquier caso, en caso de solicitar financiación a Bankinter, la Sociedad Gestora se asegurará de que las condiciones ofrecidas por Bankinter son en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna inversión propuesta por Bankinter (directamente o referida de cualquier de sus clientes, sean o no inversores del Fondo).

No se considerará conflicto de interés la suscripción de un compromiso en un Fondo Subyacente al que Bankinter haya financiado o de una Sociedad Participada en el caso de que Bankinter forme parte del pool de bancos con el que dicha sociedad participada tenga suscrita financiación.

### **Artículo 14. Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora gestionará el Fondo hasta su liquidación y únicamente podrá ser sustituida en la gestión del Fondo por decisión de Bankinter Investment SGEIC en los supuestos y con las consecuencias que se regulan para cada caso en este Artículo.

#### *14.1 Cese de la Sociedad Gestora o liquidación del Fondo*

En los supuestos de incumplimiento descritos en el Artículo 14.2, siempre y cuando tales incumplimientos no hayan sido remediados o subsanados por la Sociedad Gestora, en un plazo de treinta (30) días hábiles desde el momento en que se produzca la Causa, Bankinter Investment SGEIC podrá optar por:

- (i) cesar a la Sociedad Gestora, o

- (ii) en caso de que lo considere más favorable para los intereses de los Inversores del Fondo, promover la disolución y liquidación del Fondo, sin cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y en este Reglamento de Gestión del Fondo (sin pérdida del Carry por parte de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas en este caso).

#### 14.2 *Supuestos de incumplimiento*

Cada uno de los supuestos de incumplimiento que se describen a continuación se entenderán como “**Causa**” y el cese de la Sociedad Gestora en dichos supuestos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14.1(i) un “**Cese con Causa**”:

- a) Si la autorización como sociedad gestora de entidades de tipo cerrado de la Sociedad Gestora caducara, fuera suspendida o revocada;
- b) Si se produjera un Cambio de Control de la Sociedad Gestora cuando requiriese autorización de conformidad con el Artículo 6, que no hubiera sido autorizado por Bankinter Investment SGEIC;
- c) Si la Sociedad Gestora contraviniera gravemente las reglas de gobierno corporativo establecidas en el Artículo 17 de este Reglamento de Gestión;
- d) Si la Sociedad Gestora o sus socios incumplieran cualquiera de las obligaciones de exclusividad establecidas en el Reglamento;
- e) Si la Sociedad Gestora o sus socios incumplieran de forma material la política de conflictos de interés establecida en este Reglamento;
- f) Si la información presentada al Comité de Inversiones se demostrase falsa o sustancialmente incompleta por causa de dolo o negligencia grave directamente imputable a la Sociedad Gestora;
- g) Si la Sociedad Gestora no cesara a Jazzya en los términos previstos en el Artículo 15 siguiente; o
- h) La (a) imposición de penas graves por la comisión de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico (estafa, administración desleal, etc.), contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social (por importe en ambos casos superior a 5.000.000 euros), o (b) la imposición de penas o sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de la normativa reguladora del capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales, en ambos casos, por parte de la Sociedad Gestora o los administradores de la Sociedad Gestora en el ejercicio de su cargo en la misma (en este último caso siempre que no pueda reemplazarse al administrador).

#### 14.3 *Efectos del Cese con Causa*

El Cese con Causa de la Sociedad Gestora conllevará los siguientes efectos:

- (i) La Sociedad Gestora o/y sus Afiliadas no tendrá derecho a compensación alguna por el cese de la Sociedad Gestora.
- (ii) La Sociedad Gestora o/y sus Afiliadas titulares de Carry perderán todo derecho a cobrar el Carry desde el momento de su cese.
- (iii) El cese de la Sociedad Gestora será efectivo en la fecha indicada a tal efecto en la notificación de cese recibida de Bankinter Investment SGEIC o la fecha posterior en que un tercero aceptara sustituir a la Sociedad Gestora en dicho cargo (la “**Fecha de Efectos**”).

- (iv) Transcurridos quince (15) días hábiles a contar desde la Fecha de Efectos (la “**Fecha de Transmisión**”), la Sociedad Gestora o sus Afiliadas titulares de Carry transmitirán las Participaciones de Clase B que dieran derecho a percibir el Carry de las que fuera titular a Bankinter Investment SGEIC (o a la entidad designada por el mismo) por el valor de suscripción por el que dichas participaciones hubieran sido suscritas por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas titulares de Carry, salvo por lo dispuesto en el párrafo (v) siguiente.
- (v) Sin perjuicio del efecto inmediato de dicho cese en la Fecha de Efectos, en caso de que la Sociedad Gestora estuviera en desacuerdo con la existencia de Causa, si la Sociedad Gestora interpusiera una reclamación en este sentido de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 antes de la Fecha de Transmisión, los efectos económicos relativos al Carry, así como la consiguiente transmisión de participaciones Clase B que dieran derecho a su percepción, quedarán en suspenso hasta que se emita la resolución judicial correspondiente, si bien no se producirá ningún pago de Carry a la Sociedad Gestora o a sus Afiliadas titulares de Carry hasta que se obtuviera dicha resolución y en el entendido de que si la resolución en cuestión:
  - a) fuera favorable a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas titulares de Carry tendrán derecho al pago íntegro del Carry que en otro caso se hubiera producido de no haber ocurrido el cese de la Sociedad Gestora. El pago del Carry se abonará como precio de compraventa de las Participaciones de Clase B titularidad de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas titulares de Carry y se pagará: (a) el importe del Carry devengado antes de la fecha de la resolución judicial, de forma simultánea a la transmisión de las Participaciones de Clase B a Bankinter Investment SGEIC según lo establecido en el Artículo 14.3(iii), que se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución judicial correspondiente a la Sociedad Gestora y a Bankinter Investment SGEIC, y (b) el importe equivalente al Carry percibido por el nuevo titular de las Participaciones de Clase B antes titularidad de la Sociedad Gestora tras la compraventa indicada en el apartado (a) anterior, en concepto de pago diferido a la Sociedad Gestora y sus Afiliadas titulares de Carry bajo dicha compraventa, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Carry sea abonado al nuevo titular de las Participaciones de Clase B antes titularidad de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas titulares de Carry; y
  - b) si fuera contraria a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas titulares de Carry no tendrían derecho a pago de Carry alguno. En tales casos, la transmisión de las participaciones del Carry se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente a la Sociedad Gestora y a Bankinter Investment SGEIC.

#### *14.4 Deber de cooperación*

En cualquiera de los supuestos de cese de la Sociedad Gestora previstos en este Artículo 14, la Sociedad Gestora quedará obligada a cooperar de buena fe con la Sociedad Gestora que le fuera a sustituir, procurando una sucesión ordenada en la gestión del Fondo y velando en todo momento por los intereses del Fondo y evitando cualquier perjuicio a sus Inversores.

#### 14.5 *Obligaciones adicionales de la Sociedad Gestora*

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá en todo caso, no más tarde de la Fecha de Efectos:

- (i) Suscribir toda aquella documentación que fuera precisa y le fuera solicitada por Bankinter Investment SGEIC para formalizar el cambio de gestora ante la CNMV o para adaptar en dicho sentido este Reglamento de Gestión.
- (ii) Entregar a la nueva gestora (o a quien la misma le indicara) todos los libros, registros y documentación relativos al Fondo que estuvieran bajo su posesión o control.

#### 14.6 *Disolución y liquidación del Fondo*

Adicionalmente, en caso de que lo considere favorable para los intereses de los Inversores, Bankinter Investment SGEIC podrá promover la disolución y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y en el presente Reglamento de Gestión del Fondo, en los siguientes supuestos:

- (i) La (a) imposición de penas graves por la comisión de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico (estafa, administración desleal, etc.), contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social (por importe en ambos casos superior a 5.000.000 euros), o (b) la imposición de penas o sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de la normativa reguladora del capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales; o
- (ii) El acaecimiento de un Cambio de Control Involuntario (tal y como este término se ha definido en el Artículo 6 anterior).

En los casos referidos en los apartados 14.6(i) y 14.6(ii), la Sociedad Gestora y sus Afiliadas titulares de Carry no perderán el Carry.

### **Artículo 15. Cese de Jazzya**

Jazzya prestará servicios de intermediación al Fondo hasta su liquidación y únicamente podrá ser sustituida por decisión de Bankinter Investment SGEIC en los supuestos y con las consecuencias que se regulan para cada caso en este Artículo.

#### 15.1 *Cese de Jazzya*

En los supuestos de incumplimiento descritos en los Artículos 15.2 o 16.2, siempre y cuando tales incumplimientos no hayan sido remediados o subsanados por Jazzya o por Martín Varsavsky, según corresponda, en un plazo de treinta (30) días hábiles desde el momento en que se produzca la Causa, Bankinter Investment SGEIC podrá instar a la Sociedad Gestora a cesar a Jazzya y a Martín Varsavsky.

#### 15.2 *Supuestos de incumplimiento*

Cada uno de los supuestos de incumplimiento que se describen a continuación se entenderán como “**Causa**” y el cese de Jazzya en dichos supuestos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 un “**Cese con Causa**”:

- a) Si Jazzya contraviniera gravemente las reglas de gobierno corporativo establecidas en el Artículo 18 de este Reglamento de Gestión;

- b) Si se produjera un Cambio de Control de Jazzya cuando requiriese autorización de conformidad con el Artículo 6, que no hubiera sido autorizado por Bankinter Investment SGEIC;
- c) Si Jazzya incumpliera cualquiera de las obligaciones de exclusividad establecidas en el Reglamento;
- d) Si Jazzya incumpliera de forma material la política de conflictos de interés establecida en este Reglamento;
- e) Si la información presentada al Comité de Inversiones se demostrase falsa o sustancialmente incompleta por causa de dolo o negligencia grave directamente imputable a Jazzya;
- f) La falta de presentación al Comité de Inversiones por parte de Jazzya de potenciales operaciones que constituyan Inversiones Objetivo por importe mínimo conjunto del 50% de los Compromisos Totales, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha del Cierre Inicial; o
- g) La (a) imposición de penas graves por la comisión de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico (estafa, administración desleal, etc.), contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social (por importe en ambos casos superior a 5.000.000 euros), o (b) la imposición de penas o sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de la normativa reguladora del capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales, en ambos casos, por parte de Jazzya.

### 15.3 Efectos del Cese con Causa

El Cese con Causa de Jazzya conllevará los siguientes efectos:

- (i) No tendrá derecho a compensación alguna por su cese.
- (ii) Jazzya y Martin Varsavsky perderán todo derecho a cobrar el Carry; a efectos aclaratorios la parte del Carry que Jazzya y Martin Varsavsky ya hubiesen recibido, no tendrían que devolverla.
- (iii) El cese de Jazzya y por lo tanto Martin Varsavsky, será efectivo en la fecha indicada a tal efecto en la notificación de cese recibida de Bankinter Investment SGEIC o la Sociedad Gestora en dicho cargo (la "**Fecha de Efectos**").
- (iv) Transcurridos quince (15) días hábiles a contar desde la Fecha de Efectos (la "**Fecha de Transmisión**"), Jazzya y Martín Varsavsky transmitirán las Participaciones de Clase B que dieran derecho a percibir el Carry de las que fueran titulares a Bankinter Investment SGEIC (o a la entidad designada por el mismo) por el valor de suscripción por el que dichas participaciones hubieran sido suscritas por Jazzya y Martín Varsavsky, salvo por lo dispuesto en el párrafo (v) siguiente.
- (v) Sin perjuicio del efecto inmediato de dicho cese en la Fecha de Efectos, en caso de que Jazzya estuviera en desacuerdo con la existencia de Causa, si Jazzya interpusiera una reclamación en este sentido de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 antes de la Fecha de Transmisión, la parte variable de la Comisión de Intermediación y los efectos económicos relativos al Carry, así como la consiguiente transmisión de participaciones de Clase B que dieran derecho a su percepción, quedarán en suspenso hasta que se emita la resolución judicial correspondiente, si bien no se producirá ningún pago de Carry a Jazzya

o Martín Varsavsky hasta que se obtuviera dicha resolución y en el entendido de que si la resolución en cuestión:

- a) fuera favorable a Jazzya, ésta y Martín Varsavsky tendrán derecho al pago íntegro de la parte variable de la Comisión de Intermediación y del Carry que en otro caso se hubiera producido de no haber ocurrido el cese. El pago del Carry se abonará como precio de compraventa de las Participaciones de Clase B titularidad de Jazzya y Martín Varsavsky y se pagará: (a) el importe del Carry devengado antes de la fecha de la resolución judicial, de forma simultánea a la transmisión de las Participaciones de Clase B a Bankinter Investment SGEIC según lo establecido en el Artículo 15.3(iii), que se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución judicial correspondiente a Jazzya y a Bankinter Investment SGEIC, y (b) el importe equivalente al Carry percibido por el nuevo titular de las Participaciones de Clase B antes titularidad de Jazzya y Martín Varsavsky tras la compraventa indicada en el apartado (a) anterior, en concepto de pago diferido a Jazzya y Martín Varsavsky bajo dicha compraventa, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Carry sea abonado al nuevo titular de las Participaciones de Clase B antes titularidad de Jazzya y Martín Varsavsky;  
y
- b) si fuera contraria a Jazzya, ésta y Martín Varsavsky no tendrían derecho al pago de Carry alguno. En tales casos, la transmisión de las participaciones del Carry se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente a Jazzya y a Bankinter Investment SGEIC.

- (vi) Como excepción a lo previsto en este Artículo, en el supuesto de un Cambio de Control Involuntario que derive en un cese de Jazzya, Jazzya no perderá el derecho al Carry que se hubiese devengado hasta la fecha de su Cese.

#### **Artículo 16. Cese de Martín Varsavsky**

Martín Varsavsky prestará servicios de asesoramiento al Fondo hasta su liquidación y únicamente podrá ser sustituido por decisión de Bankinter Investment SGEIC en los supuestos y con las consecuencias que se regulan para cada caso en este Artículo.

##### *16.1 Cese de Martín Varsavsky*

En los supuestos de incumplimiento descritos en los Artículos 16.2 o 15.2, siempre y cuando tales incumplimientos no hayan sido remediados o subsanados por Martín Varsavsky o Jazzya, según corresponda, en un plazo de treinta (30) días hábiles desde el momento en que se produzca la Causa, Bankinter Investment SGEIC podrá instar a la Sociedad Gestora a cesar a Martín Varsavsky y a Jazzya.

##### *16.2 Supuestos de incumplimiento*

Cada uno de los supuestos de incumplimiento que se describen a continuación se entenderán como “Causa” y el cese de Martín Varsavsky en dichos supuestos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 un “Cese con Causa”:

- a) Si Martín Varsavsky contraviniera gravemente las reglas de gobierno corporativo establecidas en el Artículo 17 de este Reglamento de Gestión;
- b) Si Martín Varsavsky incumpliera cualquiera de las obligaciones de exclusividad establecidas en el Reglamento;

- c) Si Martín Varsavsky incumpliera de forma material la política de conflictos de interés establecida en este Reglamento; o
- d) La (a) imposición de penas graves por la comisión de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico (estafa, administración desleal, etc.), contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social (por importe en ambos casos superior a 5.000.000 euros), o (b) la imposición de penas o sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de la normativa reguladora del capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales, en ambos casos, por parte de Martín Varsavsky.

### 16.3 Efectos del Cese con Causa

El Cese con Causa de Martín Varsavsky conllevará los siguientes efectos:

- (i) No tendrá derecho a compensación alguna por su cese.
- (ii) Martín Varsavsky y Jazzya perderán todo derecho a cobrar el Carry; a efectos aclaratorios la parte del Carry que Martín Varsavsky y Jazzya ya hubiesen recibido no tendrá que devolverlo.
- (iii) El cese de Martín Varsavsky y por lo tanto de Jazzya, será efectivo en la fecha indicada a tal efecto en la notificación de cese recibida de Bankinter Investment SGEIC o la Sociedad Gestora en dicho cargo (la “**Fecha de Efectos**”).
- (iv) Transcurridos quince (15) días hábiles a contar desde la Fecha de Efectos (la “**Fecha de Transmisión**”), Martín Varsavsky y Jazzya transmitirán las Participaciones de Clase B que dieran derecho a percibir el Carry de las que fueran titulares a Bankinter Investment SGEIC (o a la entidad designada por el mismo) por el valor de suscripción por el que dichas participaciones hubieran sido suscritas por Martín Varsavsky y Jazzya, salvo por lo dispuesto en el párrafo (v) siguiente.
- (v) Sin perjuicio del efecto inmediato de dicho cese en la Fecha de Efectos, en caso de que Martín Varsavsky estuviera en desacuerdo con la existencia de Causa, si Martín Varsavsky interpusiera una reclamación en este sentido de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 antes de la Fecha de Transmisión, la parte variable de la Comisión de Intermediación y los efectos económicos relativos al Carry, así como la consiguiente transmisión de participaciones de Clase B que dieran derecho a su percepción, quedarán en suspenso hasta que se emita la resolución judicial correspondiente, si bien no se producirá ningún pago de Carry a Martín Varsavsky y Jazzya hasta que se obtuviera dicha resolución y en el entendido de que si la resolución en cuestión:
  - a) fuera favorable a Martín Varsavsky, éste y Jazzya tendrán derecho al pago íntegro de la parte variable de la Comisión de Intermediación y del Carry que en otro caso se hubiera producido de no haber ocurrido el cese. El pago del Carry se abonará como precio de compraventa de las Participaciones de Clase B titularidad de Martín Varsavsky y Jazzya y se pagará: (a) el importe del Carry devengado antes de la fecha de la resolución judicial, de forma simultánea a la transmisión de las Participaciones de Clase B a Bankinter Investment SGEIC según lo establecido en el Artículo 16.3(iii), que se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución judicial correspondiente a Martín Varsavsky y a Bankinter Investment SGEIC, y (b) el importe equivalente al Carry percibido por el nuevo titular de las Participaciones de Clase B antes titularidad de Martín Varsavsky y Jazzya tras la compraventa indicada en el apartado (a) anterior, en concepto de pago diferido a Martín Varsavsky y Jazzya bajo dicha compraventa, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Carry

sea abonado al nuevo titular de las Participaciones de Clase B antes titularidad de Martín Varsavsky y Jazzya; y

- b) si fuera contraria a Martín Varsavsky, éste y Jazzya no tendrían derecho al pago de Carry alguno. En tales casos, la transmisión de las participaciones del Carry se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente a Martín Varsavsky y a Bankinter Investment SGEIC.

- (vi) Como excepción a lo previsto en este Artículo, en el supuesto de un Cambio de Control Involuntario de Jazzya que derive en un cese de Martín Varsavsky, éste no perderá el derecho al Carry que se hubiese devengado hasta la fecha de su Cese.

#### **Artículo 17. Información a los Inversores**

Durante el periodo de comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca del Fondo o sus Sociedades Participadas para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Inversores o de cumplimiento normativo.

En todo caso, la Sociedad Gestora proporcionará a los inversores la información contemplada en la LECR o en aquellas normas que la completen o desarrollen.

Asimismo, Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora, de mutuo acuerdo, podrán ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Inversores.

### **CAPÍTULO VI. GOBIERNO CORPORATIVO**

#### **Artículo 18. Materias reservadas a Bankinter Investment SGEIC**

Corresponderá a Bankinter Investment SGEIC (a iniciativa propia, o en los casos indicados, a solicitud de la Sociedad Gestora):

- i. Autorizar cualquier actividad competidora con el Fondo por parte de la Sociedad Gestora, de los socios de la Sociedad Gestora, de Jazzya o de Martín Varsavsky de acuerdo con los compromisos de exclusividad recogidos más adelante.
- ii. Autorizar posibles operaciones en las que exista conflicto de interés con la Sociedad Gestora, los socios de la Sociedad Gestora, Jazzya o Martín Varsavsky. A estos efectos, se considerará conflictos de interés la contratación de servicios por parte del Fondo con sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, Jazzya o Martín Varsavsky.
- iii. Autorizar un Cambio de Control de la Sociedad Gestora o de Jazzya. El cambio de control sin autorización es causa de cese de la Gestora según se prevé en este Reglamento.
- iv. Sustituir y cesar a la Sociedad Gestora y/o a Jazzya y/o a Martín Varsavsky en los términos contemplados en este Reglamento.

- v. A propuesta de la Sociedad Gestora, autorizar la ampliación del Periodo de Inversión del Fondo hasta un máximo de dos (2) años en los términos del Artículo 5.2 si se justifica en interés de los Inversores.
- vi. A propuesta de la Sociedad Gestora, ampliar, en una o varias veces, la duración del Fondo hasta un máximo de dos (2) años tras la finalización de la duración inicialmente prevista, si se justifica en interés de los Inversores. A modo de aclaración, no será incumplimiento de la Gestora de la duración del fondo causado por el alargamiento de la vida de los fondos subyacentes si este no depende de la Gestora.
- vii. A propuesta de la Sociedad Gestora, aprobar cualquier modificación del Reglamento de Gestión del Fondo si se justifica en interés de los Inversores, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento.
- viii. Aprobar con el consentimiento de la Sociedad Gestora gastos extraordinarios del Fondo cuyo importe individual sea superior a 100.000 euros.
- ix. Aprobar a iniciativa de la Sociedad Gestora o con su consentimiento la disolución y liquidación del Fondo por causas distintas de la finalización de la duración del Fondo u otras causas legales de disolución.
- x. Adoptar cualesquiera decisiones vinculadas a la comercialización del Fondo.
- xi. Las demás materias contempladas en este Reglamento de Gestión que requieran veto por parte de Bankinter Investment SGEIC, en su caso.

Las decisiones de Bankinter Investment SGEIC referidas en este Artículo serán vinculantes para los Promotores, la Sociedad Gestora y para el Fondo y por tanto también serán vinculantes para los Inversores.

## **CAPÍTULO VII. PARTICIPACIONES**

### **Artículo 19. Características básicas y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, ambas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o de contrato. Las Participaciones de Clase B del Fondo serán suscritas por los Promotores y Jazzya.

La suscripción de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Inversor del presente Reglamento de Gestión y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo, siendo los derechos económicos inherentes a cada clase de Participaciones distintos, de conformidad con lo descrito en los Artículos 20 y 22 del presente Reglamento.

Las Participaciones del Fondo estarán representadas por medio de certificados nominativos sin valor nominal, que documentarán una o varias Participaciones. Los Inversores tendrán derecho a solicitar la emisión y entrega de dichos certificados nominativos. Cada certificado nominativo indicará el número de certificado, el número de Participaciones del Fondo representadas, el nombre del Fondo, de la Sociedad Gestora y de su Depositario, así como sus respectivos domicilios y datos completos de la inscripción del Fondo en la CNMV.

## **Artículo 20. Clase y derechos económicos de las Participaciones**

### *20.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y de Clase B*

Los titulares de Participaciones de Clase B participarán en los resultados del Fondo como el resto de inversores titulares de participaciones en el Fondo (“**Participaciones de Clase A y de Clase B**”) en función de su inversión respectiva en el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29.2.

### *20.2 Derechos económicos de las Participaciones de Clase B*

Con carácter adicional, los titulares de Participaciones de Clase B tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (el “**Carry**”) igual a un 15% o a un 20% de las distribuciones del Fondo que se produzcan una vez que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de un 10% o un 15% anual, respectivamente, de conformidad con la cascada de distribución del Artículo 22 siguiente.

El Carry se cobrará según se detalla en el Artículo 22 siguiente.

A tal efecto, se entenderá por “**Rendimiento Preferente**” la tasa interna de retorno de la inversión de los Inversores en el Fondo (incluyendo a tal efecto los Promotores, por su inversión en el Fondo como titulares de Participaciones de Clase A y Clase B, pero excluyendo las distribuciones que recibieran en concepto de Carry), obtenida mediante distribuciones efectivamente realizadas por el Fondo (o el reembolso de Participaciones efectuadas con una finalidad equivalente), y sin tener en cuenta la fiscalidad de los Inversores ni plusvalías implícitas por el valor de las Participaciones que no hubieran sido distribuidas.

Cada uno de los titulares de Participaciones de Clase B tendrá una participación en el Carry de conformidad con lo siguiente:

- (i) Bankinter Investment SGEIC, 40%
- (ii) la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, 23%,
- (iii) Jazzya, 33,3%, y
- (iv) Martín Varsavsky, 3,7%.

El Carry se estructurará a través de participaciones de clase especial (“**Participaciones de Clase B**”). Los titulares de dichas Participaciones de Clase B se denominarán los “**Titulares del Carry**”.

## **Artículo 21. Fecha de las distribuciones y límites aplicables**

Si se produjeran desinversiones durante el Periodo de Inversión, o el fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualquier otra recepción de tesorería de los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas, el Fondo podrá reinvertir en todo o en parte el producto de dichas cantidades percibidas a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación del Comité de Inversiones, para atender nuevos compromisos (con el límite de que el Fondo no invertirá más del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales en Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas), la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización y/o los gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

El importe desembolsado y no invertido por el Fondo será devuelto a los Inversores a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades del Fondo, y siempre y cuando fuera aprobada por Bankinter Investment SGEIC (la “**Reserva**”).

El Fondo efectuará todas las distribuciones de efectivo en euros.

Todas las distribuciones realizadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

#### **Artículo 22. Prioridad de las distribuciones**

Las distribuciones del Fondo podrán realizarse por la Sociedad Gestora mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la devolución de participaciones, mediante la recompra de participaciones, o cualquier otro instrumento permitido por la ley.

Las distribuciones del Fondo a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores), a los titulares de Participaciones de Clase B (es decir, a los Titulares del Carry) se realizarán como sigue:<sup>1</sup>

- (i) En primer lugar, a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y de Clase B, hasta que recuperen sus aportaciones;
- (ii) En segundo lugar, a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y de Clase B, hasta que obtengan un Rendimiento Preferente de un 10% anual;
- (iii) En tercer lugar, el 85% a los Titulares del Carry y el 15% a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B, hasta que los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y de Clase B obtengan un Rendimiento Preferente de un 15% anual; y
- (iv) A partir de ese momento, 80% a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y de Clase B, 20% a los Titulares del Carry.

No se repartirá Carry hasta que los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo los Promotores) hayan recibido distribuciones por un importe equivalente a los Compromisos Totales.

#### **Artículo 23. Distribuciones en especie**

No está prevista la realización de distribuciones en especie durante la vida del Fondo, sin perjuicio de lo anterior, en la liquidación del Fondo, si podrían producirse distribuciones en especie.

### **CAPÍTULO VIII. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 24. Comunicación previa**

Será necesario comunicar a la Sociedad Gestora, que podrá oponerse conforme al procedimiento previsto en el Artículo 25 siguiente, cualquier transmisión de las Participaciones de Clase A con carácter previo a la efectividad de la misma.

Las transmisiones de Participaciones de Clase A deberán llevarse a cabo siempre a través de Bankinter.

#### **Artículo 25. Procedimiento**

Toda transmisión proyectada de Participaciones de Clase A deberá comunicarse a la Sociedad Gestora por parte del potencial transmitente. El potencial transmitente facilitará los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional

---

<sup>1</sup> Como nos trasladasteis la cascada no lleva catch up.

que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación del adquirente propuesto (el “**Adquirente**”).

Después de la recepción de tal notificación, la Sociedad Gestora informará dentro de los diez (10) días siguientes a Bankinter. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la comunicación remitida por el Inversor en cuestión, la Sociedad Gestora y Bankinter, actuando de común acuerdo, podrán oponerse a la transmisión propuesta si:

- (iv) la participación del Adquirente en el Fondo pueda hacer que el Fondo, la Sociedad Gestora o el Depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de estos o tenga como consecuencia que el Fondo, la Sociedad Gestora, el Depositario o cualquier Inversor del Fondo soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera Inversor del Fondo;
- (v) la participación del Adquirente en el Fondo puede hacer que el Fondo o cualquier Sociedad Participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad del Fondo o de las Sociedades Participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o
- (vi) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

No obstante, cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, la conclusión de una transmisión de Participaciones de Clase A está supeditada al otorgamiento de un Contrato de Suscripción por parte del Adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales.

#### **Artículo 26. Transmisión de Participaciones por los Titulares de Carry**

Los Titulares de Carry se comprometen a no vender o ceder sus respectivas participaciones (directas e indirectas) en el Fondo durante la vida de este, salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento de Gestión.

### **CAPÍTULO IX. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES DEL FONDO Y PERÍODO DE COLOCACIÓN**

#### **Artículo 27. Valor de las Participaciones del Fondo**

El valor de las Participaciones del Fondo se calculará de acuerdo con lo previsto en la Sección IX del Folleto del Fondo (Procedimientos de valoración).

#### **Artículo 28. Suscripción de Participaciones del Fondo**

##### *28.1 Procedimiento de suscripción*

A partir de la constitución del Fondo, se iniciará un periodo de colocación privada para buscar compromisos de terceros inversores (distintos de los Promotores) interesados en participar en el Fondo.

La oferta de Participaciones del Fondo tendrá lugar únicamente de modo privado de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa aplicable.

Una vez iniciado el periodo de comercialización del Fondo, se entenderá por “**Cierre**” cada una de las fechas en que el Fondo emita participaciones para su adquisición por Inversores Adicionales.

Conforme a lo anterior, se fija como “**Primer Cierre**” la fecha en la que se suscriban compromisos en el Fondo por parte de terceros inversores distintos de los Promotores por importe de 100.000.000 euros. No obstante, los Promotores podrán reducir el importe de compromisos necesarios para el Primer Cierre de mutuo acuerdo.

Una vez producido el Primer Cierre, los Promotores se reservan la posibilidad de realizar uno o varios Cierres posteriores, y admitir por tanto nuevos inversores al mismo, durante los tres (3) meses siguientes al Primer Cierre (el periodo que va desde la constitución del Fondo hasta la finalización de dicho plazo será referido como el “**Periodo de Comercialización**”).

Con carácter general, se requerirá un compromiso de suscripción mínimo de 100.000 euros a cada Inversor, y sujeto en todo caso al cumplimiento de los requisitos legales aplicables para la suscripción por parte de inversores que no sean profesionales.

### *28.2 Solicitud de desembolso*

El quince (15) por ciento del importe comprometido por los Inversores para la suscripción de las Participaciones de Clase A y de Clase B será desembolsado inmediatamente en el Primer Cierre. La Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC, de mutuo acuerdo, podrán modificar dicho importe.

Posteriormente, y una vez transcurridos tres (3) meses a contar desde la fecha del Primer Cierre, a propuesta de la Sociedad Gestora, se podrán producir uno o varios llamamientos sucesivos a los Inversores (“**Capital Calls**”).

### *28.3 Desembolsos*

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la solicitud de desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos 10 Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización, la Comisión de intermediación, la Comisión de Asesoramiento, los gastos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

#### 28.4 Precio de suscripción

El precio de suscripción de las participaciones emitidas a los Inversores a cambio de los Desembolsos será igual al valor liquidativo de las Participaciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Comercialización, el precio de suscripción de las participaciones emitidas a los Inversores a cambio de los Desembolsos será igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo.

#### 28.5 Mora

En el supuesto que un Inversor no hubiera cumplido con su suscripción y desembolso en el plazo fijado, se devengará, a favor del Fondo, un interés de demora del Euribor + 5% anual por los días transcurridos desde la fecha de desembolso no atendida por el Inversor hasta la fecha en que se haga efectivo dicho desembolso, tomando el Euribor a un (1) año de la fecha de incumplimiento, que percibirá el Fondo.

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales, será considerado como un "**Inversor en Mora**". Las suscripciones y desembolsos requeridos y no satisfechos por los Inversores tendrán a todos los efectos la consideración de cantidad líquida y exigible. El Inversor que hubiera incurrido en mora en el pago de los desembolsos pendientes verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Si, por el contrario, el Inversor subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días señalado en el párrafo anterior, conservará sus derechos políticos y económicos, si bien podrá verse penalizado por los costes incurridos.

Sin perjuicio de lo anterior, y una vez transcurridos los citados catorce (14) días, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) La Sociedad Gestora y/o el Inversor en Mora dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para transmitir las Participaciones afectadas, por cuenta y riesgo del propio Inversor en Mora, a otros Inversores o a terceros en condiciones no discriminatorias; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes al precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización;
- (ii) No habiendo sido transmitidas las Participaciones del Inversor en Mora en el plazo anterior, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de 6 meses para transmitir las mismas, por cuenta y riesgo del mismo Inversor en Mora, a otros Inversores o a terceros en condiciones no discriminatorias; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes al precio de venta, los intereses devengados y un 20% del precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización;

La venta realizada al amparo del apartado (i) anterior y el presente apartado (ii) se realizará ante Notario. La Sociedad Gestora estará facultada, a estos efectos, para sustituir, si procede, el título originario por un duplicado.

- (iii) No habiendo sido transmitidas en los plazos recogidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá proceder a la amortización y anulación de estas al menor de (i) el último valor liquidativo disponible, con una penalización de un 40% de dicho valor liquidativo; o (ii) el importe aportado.

Si el Fondo no contase con los recursos suficientes para proceder a la amortización de las Participaciones afectadas conforme al presente apartado (iii), los derechos económicos y políticos de estas quedarán en suspenso hasta la liquidación del Fondo, deduciendo del valor que les corresponda en la liquidación los gastos correspondientes al precio de venta, los intereses devengados y un 50% de valor de liquidación en concepto de penalización en favor del Fondo.

## **Artículo 29. Compromisos**

### *29.1 Creación de Compromisos*

Cada uno de los Inversores firmará un Contrato de Suscripción con Bankinter y la Sociedad Gestora con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho Inversor se comprometerá irrevocablemente a aportar y suscribir las correspondientes Participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

El importe comprometido por los Inversores en virtud de los Contratos de Suscripción no será transferible ni se podrá ceder a terceros, salvo por lo previsto en el Artículo 25.

### *29.2 Compromisos de inversión de los Promotores y de Jazzya*

Cada uno de los Promotores se compromete a invertir en Participaciones de Clase A y de Clase B del Fondo como mínimo las siguientes cantidades siempre y cuando se alcancen compromisos por parte de terceros inversores distintos de la Sociedad Gestora y Bankinter por importe de al menos 100.000.000 euros:

- (vii) Bankinter: un mínimo de 10.000.000 euros.
- (viii) La Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas: un mínimo de 1.500.000 euros.
- (ix) Jazzya y personal vinculado a Jazzya, un mínimo de 2.800.000 euros.
- (x) Martín Varsavsky, un mínimo de 200.000 euros.

Los compromisos de inversión de los Promotores serán desembolsados en los mismos términos que los de los Inversores, como contraprestación por la adquisición de Participaciones de Clase A o de Clase B.

A los efectos de repartir el Carry entre los titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con el Artículo 20.2, las Participaciones de Clase B se suscribirán de conformidad con los siguientes porcentajes:

- (i) Bankinter Investment SGEIC, 40%;
- (ii) la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, 23%;
- (iii) Jazzya, 33,3%; y
- (iv) Martín Varsavsky, 3,7%.

## **Artículo 30. Reembolso de Participaciones del Fondo**

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Participaciones del Fondo a solicitud de los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar, con el consentimiento de Bankinter Investment SGEIC, efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente, y con sujeción a lo siguiente: (i) el reembolso parcial anticipado será general para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus

respectivas Participaciones del Fondo; (ii) el reembolso se realizará en efectivo; y (iii) a solicitud del Inversor correspondiente, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las Participaciones del Fondo poseídas por dicho Inversor.

El reembolso tendrá siempre lugar al último valor disponible de las Participaciones del Fondo para cada clase, calculado conforme al Artículo 27.

## **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 31. Nombramiento de los auditores**

Los estados financieros anuales del Fondo serán auditados del modo previsto en las leyes. El nombramiento de los auditores será realizado por la Sociedad Gestora en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se constituya el Fondo y, en todo caso, antes del final del primer ejercicio fiscal que deba examinarse, y el nombramiento se efectuará a favor de una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, y se notificará a la CNMV y a los Inversores, que también serán notificados de cualquier cambio de auditores.

### **Artículo 32. Modificaciones del Reglamento de Gestión**

Los términos de este Reglamento de Gestión podrán ser modificados por acuerdo de los Promotores. No obstante, no será posible (i) incrementar, reducir o crear nuevas comisiones a satisfacer por el Fondo, salvo de conformidad con lo previsto en el Artículo 8.6 anterior, ni (ii) modificar el Carry; ni (iii) modificar la exclusividad o los derechos de la Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC, Jazzya o Martín Varsavsky.

Toda modificación de este Reglamento de Gestión, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables según la LECR u otras disposiciones en vigor, será notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación. Las modificaciones del Reglamento de Gestión y, en particular, la prórroga del plazo de duración del Fondo (según lo previsto en el Artículo 3) no concederán a los Inversores un derecho de separación sin comisiones o gastos.

### **Artículo 33. Disolución, liquidación y fusión del Fondo**

La disolución y liquidación del Fondo se iniciará en la primera de las siguientes fechas:

- (iv) El 31 de diciembre de 2019, siempre que (a) no se hubiera producido el Primer Cierre, o (b) no se hubieran alcanzado compromisos de inversión por parte de terceros inversores en el Fondo por al menos 100.000.000 euros, y uno de los Promotores así lo solicitara, con la aprobación de Bankinter Investment SGEIC; o
- (v) la finalización de la duración del Fondo según lo previsto en el presente Reglamento de Gestión; o
- (vi) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la LECR o al presente Reglamento de Gestión (en particular, conforme a lo previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento de Gestión).

El acuerdo de disolución se comunicará inmediatamente a la CNMV y a los Inversores. Mientras el Fondo esté siendo disuelto conforme a este Artículo, todos los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones del Fondo quedarán suspendidos. La disolución del Fondo será efectuada por su Sociedad Gestora. A efectos de lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora

liquidará el Fondo aplicando las normas de distribución de resultados previstas en el Artículo 22 del presente Reglamento de Gestión.

La CNMV podrá imponer condiciones a la efectividad y/o ejecución de la disolución del Fondo, con objeto de reducir cualquier posible perjuicio ocasionado a las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la máxima diligencia y en el plazo más breve comercialmente posible, a disponer de los activos del Fondo, pagar sus deudas y recuperar el pago de las cantidades adeudadas al Fondo. Una vez que se hayan realizado estas operaciones, formulará los estados financieros pertinentes y determinará la cuota del producto neto de la liquidación que será imputable a cada Inversor. Dichos estados financieros serán auditados del modo previsto por la legislación aplicable y el Balance y la Cuenta de Resultados se entregarán a todos los Inversores y se presentarán a la CNMV.

Si después de transcurrido un (1) mes desde la presentación de dichos documentos a la CNMV, no se han efectuado reclamaciones, el patrimonio neto del Fondo será distribuido entre los Inversores de conformidad con las asignaciones realizadas por la Sociedad Gestora conforme al párrafo anterior. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósitos ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos a disposición de sus propietarios legítimos. Si existen reclamaciones, se estará a lo que dispongan las resoluciones del juzgado o tribunal competente.

Con motivo de la liquidación, la Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento de Bankinter Investment SGEIC, distribuir en especie la totalidad o parte de los activos del Fondo, con independencia de si se negocian o no en una bolsa o en un mercado de valores o de si a juicio de la Sociedad Gestora son fácilmente negociables, cuando considere que la realización en efectivo en ese momento no es viable o no es práctica o no favorece los intereses de los Inversores en su conjunto. No obstante, tratándose de valores negociados en un primer mercado de las Bolsas de Valores, se estará a lo dispuesto en el Artículo 22 del presente Reglamento de Gestión y, en particular, los Inversores tendrán derecho a solicitar de la Sociedad Gestora la venta de dichos valores conforme a lo que se establece en dicho Artículo.

Una vez que se haya efectuado la distribución total del patrimonio neto, las deudas vencidas que no pudieron ser extinguidas hayan sido depositadas en beneficio del acreedor y las deudas no vencidas hayan sido debidamente garantizadas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la inscripción en el Registro de la CNMV.

Los supuestos y mecanismos necesarios para la fusión del Fondo serán los dispuestos en la LECR y demás disposiciones que puedan ser de aplicación.

## **Artículo 34. Confidencialidad**

### *34.1 Información confidencial*

A efectos del presente Artículo, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Inversores acuerdan y aceptan que su comunicación a terceros puede ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Del mismo modo, a menos que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier tipo de información facilitada por la Sociedad Gestora acerca de una Sociedad Participada será considerada información comercial sensible, cuya divulgación podrá ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad de la información confidencial relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o las potenciales inversiones

a las que tengan acceso, y a no comunicarla o revelarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

#### *34.2 Excepciones a la confidencialidad*

La obligación de confidencialidad mencionada en el Artículo 34.1 no será aplicable a un Inversor para la información:

- (g) que dicho Inversor ya conocía antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o
- (h) que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho Inversor o por una persona a la que el Inversor comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en el Artículo 34.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el Folleto o en la LECR:

- (i) a sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);
- (j) a sus asesores profesionales y auditores, por cualquier motivo que el Inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios;
- (k) a un adquirente potencial de las Participaciones del Fondo de dicho Inversor; o
- (l) cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el Inversor.

En los supuestos mencionados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los Inversores que revelen información conforme al presente Artículo 34.2 se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidencialidad y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

#### *34.3 No revelación de información*

No obstante, lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Inversor una información que dicho Inversor, de no ser por lo previsto en este Artículo 34.3, tendría derecho a recibir con arreglo al Reglamento de Gestión, en el caso de que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría causar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a las Sociedades Participadas o a sus respectivos negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un Inversor con arreglo a lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Inversor para su inspección en su domicilio social o en otro lugar que considere oportuno.

#### *34.4 Información a los Promotores*

No obstante, lo previsto en el presente Artículo 34, los Promotores tendrán acceso en todo caso a toda la información que la Sociedad Gestora tenga sobre el Fondo y las Sociedades Participadas, sin limitación, y sin perjuicio de su obligación de mantenerla confidencial en los términos establecidos en el presente Reglamento de Gestión.

#### **Artículo 35. Jurisdicción competente**

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Reglamento de Gestión, o que esté relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

## ANEXO 1

### DEFINICIONES

- Por **Afiliada** con respecto a una persona jurídica, se entenderá a cualquier otra persona jurídica cuyos socios o accionistas sean los mismos y, en el mismo porcentaje en que lo son en la primera persona jurídica.
- **Adquirente** tendrá el significado que se indica en el Artículo 25.
- Por **Bankinter** se entenderá Bankinter, S.A., sociedad constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 y provista de número de identificación fiscal A-28/157360.
- Por **Bankinter Investment SGEIC**, se entenderá Bankinter Investment, SGEIC, SAU, sociedad constituida de conformidad con la legislación española, de la que Bankinter es titular indirecto del cien por cien (100%) del capital social, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 200 y con domicilio social en Madrid en el Paseo de Eduardo Dato, 18, y provista de número de identificación fiscal A-72811755..
- **Cambio de Control** tendrá el significado que se indica en el Artículo 6.
- **Cambio de Control Involuntario** tendrá el significado que se indica en el Artículo 6.
- **Carry** tendrá el significado que se indica en el Artículo 20.2.
- **Causa** tendrá el significado que se indica en los Artículos 14.2, 15.2 y 16.2 para la Sociedad Gestora, para Jazzya y para Martín Varsavsky, respectivamente.
- **Cese con Causa** tendrá el significado que se indica en los Artículos 14.2, 15.2 y 16.2 para la Sociedad Gestora, para Jazzya y para Martín Varsavsky, respectivamente.
- **Cierre** tendrá el significado que se indica en el Artículo 28.1.
- Por **CNMV** se entenderá la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- **Comisión de Asesoramiento Estratégico** se entenderá la comisión a la que tiene derecho Martín Varsavsky según lo previsto en el Artículo 8.4.
- **Comisión de Asesoramiento** se entenderá la comisión a la que tiene derecho Bankinter Investment SGEIC según lo previsto en el Artículo 8.5.
- **Comisión de Comercialización Inicial** tendrá el significado que se indica en el Artículo 8.2.
- **Comisión de Comercialización Inicial** tendrá el significado que se indica en el Artículo 8.2.1.
- Por **Comisión de Gestión** se entenderá la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Artículo 8.1.
- Por **Comisión de Intermediación** se entenderá la comisión a la que tiene derecho Jazzya, según lo previsto en el Artículo 8.3.
- Por **Comité de Inversiones** se entenderá el comité de inversiones de la Sociedad Gestora mencionado en el Artículo 7.

- Por **Compromisos Totales** se entenderá el importe resultante de la suma de los importes comprometido por todos los Inversores en cada momento.
- Por **Contrato de Depositaria** se entenderá el contrato suscrito por el Depositario y la Gestora por el que se nombre al Depositario como depositario del Fondo.
- Por **Contratos de Suscripción** se entenderá los contratos de suscripción celebrados por los Inversores y la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.
- Por **Depositario** se entenderá Bankinter o una entidad de su Grupo autorizada para ser depositario al amparo de la LECR.
- Por **Desembolsos** se entenderá cualesquiera importes desembolsados por los Inversores del Fondo.
- Por **Días Hábiles** se entenderá días de la semana (excluidos sábados y domingos) que no sean festivos en Madrid.
- Por **ECR** se entenderá entidades de capital riesgo.
- Por **EICC** se entenderá entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- **Fecha de Efectos** tendrá el significado que se indica en los Artículos 14.3, 15.3 y 16.3.
- **Fecha de Transmisión** tendrá el significado que se indica en los Artículos 14.3, 15.3 y 16.3.
- Por **Fondo** se entenderá el fondo de capital riesgo “MVB FUND, FCR”.
- **Fondo Subyacente** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.1.
- **Fondo Sucesor** tendrá el significado que se indica en el Artículo 12.2.
- **Grupo** tendrá el significado que se indica en el Artículo 42 del Código de Comercio español.
- Por **IIC** se entenderá instituciones de inversión colectiva.
- Por **Inversiones** se entenderá cualesquiera inversiones efectuadas por el Fondo en los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas directa o indirectamente conforme al presente Reglamento de Gestión.
- **Inversiones Objetivo** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.1.
- Por **Inversores** se entenderá, con respecto al Fondo, los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B.
- **Inversores Adicionales** tendrá el significado que se indica en el Artículo 8.1.3.
- Por **LECR** se entenderá la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en el futuro.
- Por **Participaciones de Clase A** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas por los Inversores admitidos al Fondo por la Sociedad Gestora (incluidos los Promotores), que tienen los derechos económicos previstos en el Artículo 20.

- Por **Participaciones de Clase B** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas exclusivamente por los Promotores, que tienen los derechos económicos previstos en el Artículo 20.
- Por **Participaciones del Fondo** se entenderá las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B.
- **Periodo de Comercialización** tendrá el significado que se indica en el Artículo 28.1.
- Por **Periodo de Inversión** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.2.
- Por **Política de Inversión** se entenderá la política de inversión del Fondo, tal como se establece en el Artículo 5.
- **Primer Cierre** tendrá el significado que se indica en el Artículo 28.1.
- Por **Promotores** se entenderá Bankinter, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas y Martín Varsavsky.
- Por **Reglamento de Gestión** se entenderá el presente reglamento de gestión.
- **Rendimiento Preferente** tendrá el significado que se indica en el Artículo 20.2.
- **Reserva** tendrá el significado que se indica en el Artículo 21.
- Por **Sociedad Gestora** se entenderá Kanoar Ventures, SGEIC, S.A. o la sociedad gestora que la sustituya conforme al Artículo 14.
- Por **Sociedades Participadas** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.1.
- Por **Titulares de Carry** se entenderá Bankinter Investment SGEIC, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, Jazzya y Martín Varsavsky.
- Por **Valor Inicial** de suscripción de las Participaciones Clase A y de las Participaciones de Clase B se entenderá un euro (1,00€).